

**ORDENANZA N° 002 DE 2016
(Febrero 18)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA EN EL TERRITORIO ETNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA, Y SANTA CATALINA”

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 2, 5, 7, 8, 13, 44, 52, 300 y 311 de la Constitución Política de Colombia; la Sentencia C-293/10 de la Corte Constitucional de Colombia y, en concordancia con las leyes 47 de 1993, 181 de 1995, 915 de 2004; El Decreto 1222 de 1986 y, la Ordenanza 005 de Junio 11 de 2009.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Definiciones: De conformidad con la Ley del Deporte y para efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. La Educación Extraescolar: Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

2. Deporte Formativo: Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto: Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de escuela de formación deportiva, en el archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Escuelas de Formación Deportivas a aquellas organizaciones que cuentan con proyecto pedagógico, deportivo, implementado como estrategia extraescolar para la orientación, aprendizaje y práctica de las actividades físicas, recreativas y enseñanza del deporte en el niño y el joven, buscando su desarrollo físico y socio-afectivo, progresivo desarrollo de habilidades, experiencias motrices, perfeccionamiento del deporte participativo, especialización en el deporte competitivo y de rendimiento, mediante procesos sistematizados que estimulan su incorporación progresiva a la práctica deportiva.

=====

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados dedicados a la formación deportiva de niños y jóvenes, de edades entre seis (6) y dieciséis (16) años, se denominarán e identificarán como ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA.

ARTICULO TERCERO. Objetivo General: Las escuelas de formación deportiva promoverán el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes a través de la orientación, aprendizaje, y práctica de habilidades con múltiples experiencias motrices y deportivas, mediante un trabajo interdisciplinario en los órdenes del fomento educativo, el progreso técnico deportivo, mantenimiento de salud física y mental de los deportistas de las islas, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida y la adquisición de fundamentos técnicos y tácticos en el deporte.

ARTICULO CUARTO. Objetivos: La formación deportiva cumplirán los siguientes objetivos: Fortalecer la formación del deportista del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, permitiendo la especialización deportiva según los intereses, necesidades y capacidades de los niños, niñas y jóvenes.

- Fomentar las actividades que formen la cultura del aprovechamiento del tiempo libre, consolidar una cultura física y mejoramiento de la calidad de vida.
- Fomentar los niveles de participación de la niñez y la juventud en actividades deportivas mediante la implementación del programa Escuelas Deportivas.
- Hacer del deporte y la actividad física un medio socializador que permita la integración y participación de la familia y comunidad en los programas deportivos.
- Brindar un ambiente de formación, donde los niños, niñas y jóvenes desarrollen todas las potencialidades motrices, cognoscitivas, sociales y el fomento de principios y hábitos para formar y ser mejores ciudadanos.

ARTICULO QUINTO. Responsable: La Secretaria de Deporte - o quién haga sus veces, será la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. Estructuración de Programas: La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo segundo de la presente ordenanza, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con la estructuración del programa sobre las siguientes bases: 1. Desarrollo Físico: Debe contemplar la atención médica y nutricional.

1.1. La atención médica comprende actividades de tipo asistencial y preventivo para establecer un diagnóstico del estado de salud, enfermedad y desarrollo físico de los participantes y, para diseñar estrategias que permitan mejorar las patologías o limitaciones detectadas en los participantes.

1.2. La atención nutricional comprende actividades de tipo asistencial y preventivo para establecer un diagnóstico del estado nutricional de los participantes, diseñar estrategias de trabajo que permitan mejorar el estado nutricional de los participantes, y desarrollar actividades educativas tendientes a mejorar hábitos alimentarios en los participantes.

2. Desarrollo Socio afectivo: Mediante actividades de tipo asistencial y educativo busca contribuir con el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares de los participantes mediante el desarrollo de acciones educativas, desarrollar actividades que contribuyan con la estructuración de la personalidad de los participantes, y contribuir con el desarrollo y crecimiento personal.

3. Desarrollo Deportivo: Comprende los diferentes niveles deportivos que ofrecerán las escuelas de formación deportiva: 3.1. Nivel I. Estimulación Motriz: Dirigido a niños entre los 3 y 5 años. Sus objetivos son los de: Contribuir al desarrollo de los patrones básicos de movimiento de los niños y niñas a través del juego, permitir involucrar al niño y la niña en actividades física a temprana edad, y posibilitar a los niños y a las niñas experiencias comunitarias orientadas a mejorar la socialización.

3.2. Nivel II. Iniciación Deportiva: Dirigido a niños entre los 6 y 8 años. Sus objetivos son los de: Contribuir al mejoramiento del desarrollo motor de los participantes a través del juego, proporcionar al niño las vivencias de las distintas disciplinas deportivas que ofrece el programa, y contribuir a la adquisición de los aprendizajes escolares.

3.3. Nivel III. Fundamentación Deportiva: Dirigido a niños y jóvenes entre los 9 y 12 años. Sus objetivos son los de: Posibilitar el aprendizaje de los fundamentos técnicos del deporte seleccionado a través de juego pre-deportivos, afianzar las conductas motrices para facilitar el aprendizaje y la ejecución de los fundamentos, y propiciar las condiciones necesarias para vivir en sociedad.

3.4. Nivel IV. Especialización Deportiva: Dirigido a jóvenes entre los 13 y 17 años. Los objetivos son los de: Posibilitar las automatizaciones de los fundamentos técnicos del deporte mediante actividades repetitivas, posibilitar la integración de la técnica y la táctica a través de actividades de juego; promover mediante el diálogo y trabajo de grupo la integración y socialización.

ARTICULO SEPTIMO. Contenidos: Los contenidos de los programas de las escuelas de formación deportivas, deben contar de manera general con un diseño de las capacidades motrices y coordinativas, grado de desarrollo de los niños según su edad y maduración, psicomotor osteomuscular, nervioso, cardiovascular y específicamente del diseño del desarrollo de habilidades específicas por deporte, modalidad y técnica.

Las escuelas de formación deportiva diseñarán baterías de pruebas, que cumplan la función de evaluación, investigación, control, seguimiento de procesos y desarrollo de los participantes deportistas que incluyan: Pruebas de entrada, indicadores de mejoramiento, control de cargas de trabajo, e indicadores Pedagógicos.

ARTICULO OCTAVO. Exámenes físicos de ingreso: Las escuelas de formación deportivo para el ingreso de sus participantes deben realizar o estudiar previamente: los antecedentes personales, los antecedentes Inmunológicos, los antecedentes Familiares, los antecedentes Traumáticos Deportivos, los antecedentes nutricionales, antecedente odontológico, antecedentes Psicológico, antecedentes Oftalmológicos, y antecedentes Deportivos

=====

PARAGRAFO: La Secretaria de Deporte o quién haga sus veces, verificará que las escuelas de formación deportivas creen las baterías de pruebas, que cumplan la función de evaluación, investigación, control, seguimiento de procesos y desarrollo de los participantes deportistas que incluyan: Pruebas de entrada, indicadores de mejoramiento, control de cargas de trabajo, e indicadores Pedagógicos

ARTICULO NOVENO. Sistematización de la información: Las escuelas de formación deportiva deben contar con la siguiente información sistematizada: hojas de inscripción, hojas de vida y deportiva de participantes. deportistas, de la Junta Directiva, de los Padres de Familia, de los Profesores, Programas, temas, contenidos, evaluación de objetivos, programas de seguimiento a los logros y rendimiento, horarios (semestral, mensual, semanal, Diario), campos, espacios deportivos de practica o convenios, cronogramas de actividades: deportivas, festivos, intercambios sociales y culturales. Plan de Acción, Plan de Inversiones y Actividades.

ARTICULO DECIMO: Requisitos para autorización: Las escuelas de formación deportiva deben cumplir los siguientes requisitos para obtener el aval de la Secretaria de Deporte, previa evaluación presencial y de los siguientes documentos, a través de un funcionario coordinador: Actas de constitución de la Junta Directiva.

- Adopción del Manual de convivencia y normas de funcionamiento.
- Listado de integrantes con un mínimo de 20 niños en deportes individuales o 30 en deportes de conjunto.
- Diligenciada la respectiva ficha de inscripción.
- Hojas de vida con soportes de la totalidad de los profesores u orientadores Lic. Educación Física, Profesional del Deporte, Tecnólogo en deporte), fundamentadores, monitores, instructores y entrenadores.
- Presentar seguro o plan obligatorio de salud de los participantes. Deportistas con la respectiva copia que acredite la afiliación de cada alumno.
- Programa - Plan Técnico Pedagógico de los niveles y el deporte.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Material Didáctico: Las escuelas de formación deportiva deben contar con los siguientes materiales didácticos:

Libros: Sistematización de programas experiencias, actividades e investigaciones.

- Cartillas: Escribir las orientaciones metodológicas, el proceso de enseñanza de las habilidades Técnicas y Capacidades Físicas.
- Videos: Elaboración-pedagógico, técnico, eventos académicos
- Reglamento: (manuales de comportamiento de los Mini Deportes o Deportes adaptados a los niños).De formación y orientación pedagógica y no normativa.
- Implementos: Determinar las especificaciones Técnicas de los implementos deportivos por edades con relación a: Material, textura, diámetros, peso, elasticidad, tipo de material, grosor, rebote.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Plazo para expedir licencia de funcionamiento: A partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, las escuelas deportivas que operan en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina tendrán el término de un año para

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA EN EL TERRITORIO ETNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA, Y SANTA CATALINA"

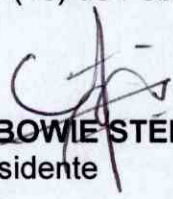
=====

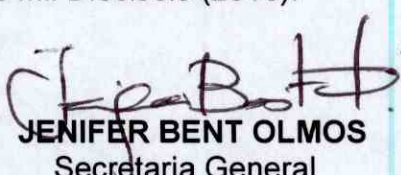
tramitar la licencia de funcionamiento como Escuelas de Formación Deportiva, ante la Secretaria de Deporte.

PARAGRAFO: Se autoriza al Gobernador para que reglamente la presente ordenanza en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Vigencia: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día doce (12) de Febrero de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 002 del 18 de Febrero de 2016.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 002 DE 2016** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL TERRITORIO ETNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 19 de Febrero de 2016, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 22 de Febrero de 2016.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER